

ESTUDIO DE COMPARACION DE LA LEGISLACION COLOMBIANA Y LA  
LEGISLACION INTERNACIONAL RESPECTO A LA NIC 31 CON ENFOQUE  
EN CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES



Presentado por:  
DIANA ELIZABETH ALDANA CUADRADO

Tutor:  
JEREMIAS TURMEQUE SILVA

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
CONTADURIA PÚBLICA  
BOGOTA D.C.  
2014

## Contenido

INTRODUCCION .....	4
1. PROBLEMA .....	6
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	6
1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	6
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	6
2. JUSTIFICACION.....	7
3. OBJETIVOS.....	8
3.1 OBJETIVO GENERAL.....	8
3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	8
4. ESTRUCTURA ACADEMICA .....	9
5. COMPARATIVO DE LA NORMA COLOMBIANA NIC 31 LEY 80 DE 1993 Y CÓDIGO DE COMERCIO.....	9
5.1 SIMILITUDES PARTICIPACION DE LA PARTES.....	10
5.1.1 NIC. 31 Participación En Negocios Conjuntos .....	10
5.1.2 Ley 80 de 1993 Y Código de Comercio .....	11
5.2 DIFERENCIAS PARTICIPACION DE LAS PARTES .....	13
5.2.1 NIC. 31 Participación En Negocios Conjuntos .....	13
5.2.2 Ley 80 de 1993 Y Código de Comercio .....	14
6. IMPACTOS ENTRE LEGISLACIONES NIC 31 LEY 80 DE 1993 Y CÓDIGO DE COMERCIO .....	15
6.1 Decreto 3024, 3022 y 3019 de 2013 .....	16
6.2 Impacto NIC 31.....	17
6.2.1 Impacto Brasil.....	18
6.2.2 Impacto Chile .....	19
7. FORMAS DE NEGOCIOS CONJUNTOS .....	19
7.1 Explotaciones Controladas De Forma Conjunta.....	20
7.2 Activos Controlados de Forma Conjunta .....	21
7.3 Entidades Controladas de Forma Conjunta .....	21
7.4 Consolidación Proporcional .....	22
7.5 Método de la Participación .....	22
8. EJEMPLOS PRACTICOS.....	23
8.1 NIC 31 .....	23
8.2 Ley 80 de 1993 y Código de Comercio .....	29

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	31
9.1 Conclusiones.....	31
9.2 Recomendaciones .....	32
10. BIBLIOGRAFIA.....	33

## INTRODUCCION

La comparación de este documento busca en primera instancia el estudio a fondo de las Normas Internacionales de Contabilidad con relación a los Consorcios y Uniones Temporales, ya que la mayor parte de los negocios que están bajo los contratos de obra pública entre otros son concebidos como Consorcios y uniones temporales, se realiza la comparación debido a que en la Ley 80 de 1993 solo describe ciertas características para la constitución de un Consorcio o Unión temporal;

Según el Artículo 7 de la ley 80 de 1993, se entiende como Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.<sup>1</sup>

Según el Artículo 7 de la ley 80 de 1993, se entiende Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup>Artículo 7° de la ley 80 de 1993

<sup>2</sup>Artículo 7° de la ley 80 de 1993

Entenderemos que la NIC 31 se especifica para nuestro caso señalando a los Consorcios y Uniones temporales en la forma de constitución, las reglas que tendrán según el tipo de acuerdo o negocio conjunto y con estas las especificaciones para su contabilidad y presentación de estados financieros

# **1. PROBLEMA**

## **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

¿Cuál será el impacto que tendrá la implementación de la Norma Internacional Contable 31 “Participaciones en Negocios Conjuntos” con respecto a la normatividad Colombiana?

## **1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

Se describe puntualmente lo que se tiene en el momento con la Normatividad Colombiana con respecto de la Norma Internacional Contable 31 Participaciones en Negocios Conjuntos que está en implementación.

## **1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

En Colombia ha aumentado los Tratados de Libre Comercio y así mismo se debe avanzar en las Normas Contables y como resultado en la presentación de Estados Financieros para así poder seguir sosteniendo los negocios.

No solo se debe avanzar y actualizar como en este momento en las Normas Contable de Información Financiera, se debe tener el acompañamiento de las normas Colombianas con las disposiciones del Estado para asegurar que el acompañamiento sea para todas las empresas y la seguridad de no tener pérdidas en este.

## **2. JUSTIFICACION**

La Norma Internacional Contable 31 como en Negocios Conjuntos como otras están en plena implementación y en segmentación de grupos según los Decretos 3024, 3022 y 3019 de 2013, esto obliga al estudio de profundidad de las reglas que se cambiarán en la forma en que debemos contabilizar y en este caso nuestra Fe Pública es la que más se enfrentará al profesional que existe y los nuevos que están en formación, porque esta es la oportunidad de ser más financieros y analíticos, el respaldo que le daremos a las empresas a las que le prestemos el servicio.

Como todo cambio tendrá el proceso de los beneficios y desventajas para cada grupo y sector de Colombia, es importante enfatizar en los problemas de normas y leyes que se han presentado en las organizaciones como los Consorcios y Uniones temporales, los ejemplos de los países que tienen la experiencia de esta implementación y los beneficios que nos puede dar el cambio y más exigencia de estas Normas Contables de Información Financiera.

Colombia debe progresar para ser más conocida y tener una visión como la globalización que nos obliga a la actualización y estar en los pasos de los demás países, países que nos permiten el crecimiento económico y el intercambio de conocimientos

### **3. OBJETIVOS.**

#### **3.1 OBJETIVO GENERAL**

Establecer los impactos o cambios sustanciales a partir de las diferencias y semejanzas encontradas entre la Normatividad Internacional que próximamente será aplicada y la normatividad colombiana alusiva a Inversiones en los negocios conjuntos, que para este caso se evaluarán los consorcio y uniones temporales contemplados en la NIC 31 frente a la Ley 80 de 1993 y el Código de Comercio.

#### **3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

- Definir la Normatividad Colombiana y las ahora en convergencia Normas Internacionales de Información Financiera mediante el análisis de contenido de las mismas
- Establecer las diferencias y semejanzas entre la NIC 31, la Ley 80 de 1993 y el Código de Comercio.
- Identificar los impactos en la aplicación contable para cada uno de los entes involucrados en los negocios conjuntos como lo son consorcios y uniones temporales.

#### **4. ESTRUCTURA ACADEMICA**

Por el impacto que se presenta en Colombia con las Normas de Contabilidad de Información Financiera se enfatiza en la Norma Información Contable 31 frente a la Ley 80 de 1993 y el Código de Comercio.

Se demostraran las diferencias, similitudes que tendremos a partir de este momento entre las normatividad internacional y la colombiana, para tener la idea de las falencias en la norma colombiana y la experiencia de los otros países.

#### **5. COMPARATIVO DE LA NORMA COLOMBIANA NIC 31 LEY 80 DE 1993 Y CÓDIGO DE COMERCIO**

En Colombia se establecieron normas especiales con características específicas para celebración de contratos y así mismo la contabilidad que deben llevar, los controles y los niveles de responsabilidad para cada parte.

Según el Artículo 7 de la ley 80 de 1993, se entiende como Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.<sup>3</sup>

Según el Artículo 7 de la ley 80 de 1993, se entiende Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones

---

<sup>3</sup>Artículo 7° de la ley 80 de 1993

derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.<sup>4</sup>

El Código de Comercio acompaña a esta ley definiendo las responsabilidades de cada parte ARTÍCULO 98. CONTRATO DE SOCIEDAD - CONCEPTO - PERSONA JURÍDICA DISTINTA. Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social.<sup>5</sup>

El objetivo que a continuación se demostrara según la descripción de las ahora en convergencia Normas Contables de Información Financiera para este caso NIC 31 y en apoyo NIC 24,28 y NIIF 3, ya que según la NIC 31 la cual se enfatiza en la contabilización de las participaciones en negocios conjuntos, así como para reportar los aportes de cada parte, los ingresos, pasivos gastos e ingresos de cada inversor según la actividad y el tipo de negocio que veremos más adelante

## **5.1 SIMILITUDES PARTICIPACION DE LA PARTES**

### **5.1.1 NIC. 31 Participación En Negocios Conjuntos**

Cuando existe un acuerdo contractual se debe diferenciar entre las que tiene control conjunto de las inversiones en asociación donde el inversor tiene dominio propio y de gran importancia. Lo anterior se refleja en la NIIF. 11 Acuerdos Conjuntos donde establece que dos o más partes mantienen control conjunto, donde la primera obligación del conjunto de personas o empresas establecerán el tipo de relación y obligaciones, (lo que significa acuerdo

---

<sup>4</sup>Artículo 7° de la ley 80 de 1993

<sup>5</sup>Artículo 98 Código de Comercio

conjunto u operación conjunta), ya que esto permitirá la transparencia del inicio y el final del contrato.

Para llevar el control del acuerdo contractual se puede tener como aprobados que se tengan entre los partícipes actas donde se lleve a cabo los acuerdos de las partes, se anexa a los estatutos del negocio conjunto donde se debe siempre tratar:

- i. La actividad donde se vaya a licitar según unión de personas o empresas.
- ii. Duración que por lo general es el tiempo que se tiene por establecido el proyecto a llevar a cabo.
- iii. Las obligaciones de cada parte; predicción de flujos de efectivo,
- iv. Participación a capital
- v. Derecho de voto de cada partícipe
- vi. Repartición de ingresos y gastos según resultado del negocio conjunto
- vii. Asignación del gerente o administrador del negocio conjunto, el cual no tendrá poder absoluto sino que se le darán ciertos poderes para celebrar decisiones que aporten al negocio conjunto

Lo anterior asegura que ninguna parte que no haya sido mencionada en las actas o estatutos pueda controlar la actividad

### **5.1.2 Ley 80 de 1993 Y Código de Comercio**

La ley 80 de 1993 establece los puntos que deben tener en cuenta cada parte para iniciar la propuesta al estado quien generalmente es el portador de estos contratos como se menciona en el Parágrafo 1º del Artículo 7. De la ley 80 de 1993.

Parágrafo 1º.- Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y

extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante. Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.<sup>6</sup>

Aunque si es cierto que no especifica qué tipo de reglas debe tener el consorcio y el tiempo que deba tener como duración, dejaría abierta el beneficio propio de la unión por establecer como lo expresó el Consejo de Estado mediante fallo de fecha 23 de julio de 1987 en el cual se indica:

*“El consorcio no genera una nueva sociedad mercantil, porque al no estar constituida con todos los requisitos legales, no forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados (C. Co. artículo 98). Por similares razones tampoco es una sociedad irregular (C. Co. artículo. 500). Tampoco es una sociedad de hecho en definición legal, y por esta misma razón, carece de personería jurídica (C. Co. artículos. 98 y 499). Ni la ley lo considera cuenta en participación, que además, carece de personería jurídica (C. Co. artículo. 509)”<sup>7</sup>*

Pero el artículo 110 del Código de Comercio Requisitos Para La Constitución De Una Sociedad, comparte como la NIC 31 Participación En Negocios Conjuntos, 14 puntos que dentro de esos estarían en similitud con la norma, como por ejemplo

- i. La clase o tipo de sociedad que se constituye
- ii. El capital social
- iii. Administración de los negocios sociales
- iv. La duración de la empresa

---

<sup>6</sup>Parágrafo 1º del Artículo 7. De la ley 80 de 1993.

<sup>7</sup>Concepto 133 – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

## 5.2 DIFERENCIAS PARTICIPACION DE LAS PARTES

### 5.2.1 NIC. 31 Participación En Negocios Conjuntos

La NIC 31 Participación en Negocios Conjuntos aplicara en las contabilizaciones en negocios conjuntos para que se demuestre los activos, pasivos gastos e ingresos en la información financiera de los inversores, dejando en claro que ciertos negocios conjuntos como entidades de capital de riesgo o en fondos de seguro, inversiones colectivas o similares no están bajo esta normatividad.

Así mismo la NIC 11 acuerdos conjuntos clasifica los acuerdos conjuntos en dos tipos; operaciones conjuntas, el cual los operadores conjuntos tiene control conjunto y estos tiene derecho a los activos y obligaciones en proporción a los pasivos y el negocio conjunto, los participantes tienen derecho a los activos netos.

El aseguramiento que da la NIIF 3 Combinaciones de Negocios que para este caso de los Consorcios y Uniones temporales está intensificando el control, ya que la Norma tiene como objetivo que la información sobre la combinación de negocios sea fiable y se pueda comparar sobre principios como:

- i. Reconocimiento de Activos, pasivos y participación identificables adquiridos al valor razonable en su fecha de adquisición.
- ii. Reconocimiento de Activos, pasivos y participación identificables adquiridos.
- iii. Medición de la plusvalía o una ganancia por una compra que estén en condición de ventaja.
- iv. Determinación de información a revelar.
- v. Después de una combinación de negocios se debe revelar cualquier ajuste que se realice después de la presentación de la información financiera con fecha en la que se dio origen de la combinación de negocio.

### **5.2.2 Ley 80 de 1993 Y Código de Comercio**

Según el artículo 98 del Código de Comercio CONTRATO DE SOCIEDAD - CONCEPTO - PERSONA JURÍDICA DISTINTA. Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social. La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.<sup>8</sup>

Los consorcios no son personas jurídicas por lo tanto no deben llevar contabilidad y esto deja en desventaja a la Norma Colombiana respecto de la Normas de Contabilidad de Información Financiera, ya que no existe Norma que controle y exija ciertas especificaciones o regulaciones de los intereses que puedan existir entre las partes, los ajustes que deben revelar, las relaciones familiares que puedan afectar las decisiones de la parte con más influencia en los consorcios y uniones temporales.

El consorcio o unión temporal es disímil a sus involucrados, participantes o partes; por consiguiente, su organización, la responsabilidad y el control en este orden de ideas estarán regidos por el artículo 2º del numeral 1o del Decreto No.2649 de 1993, el cual manifiesta que todas las personas que de acuerdo con la ley estén obligadas a llevar contabilidad.

Su aplicación es necesaria también para quienes sin estar obligados a llevar contabilidad, pretendan hacerla valer como prueba, también seguida por unos de los objetivos el artículo 3º del numeral 1o del Decreto No.2649 de 1993 donde deben conocer y demostrar las obligaciones, los cambios, las transferencias a otros entes, apoyo a la administración con una planeación organización y dirección para así demostrar un resultado del periodo.

---

<sup>8</sup>Artículo 98 Código de Comercio

## **6. IMPACTOS ENTRE LEGISLACIONES NIC 31 LEY 80 DE 1993 Y CÓDIGO DE COMERCIO**

Según el Artículo 7 de la ley 80 de 1993, se entiende como Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.<sup>9</sup>

Según el Artículo 7 de la ley 80 de 1993, se entiende Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.<sup>10</sup>

El Código de Comercio acompaña a esta ley definiendo las responsabilidades de cada parte ARTÍCULO 98. CONTRATO DE SOCIEDAD - CONCEPTO - PERSONA JURÍDICA DISTINTA. Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social.<sup>11</sup>

Cuando los consorcios y las uniones temporales se establecen su duración es el mismo término que tiene en el contrato, sin embargo, el consorcio no tiene mínimo de terminación y estará sujeta a la decisión de las partes para que decidan la extinción del mismo.

---

<sup>9</sup> Artículo 7° de la ley 80 de 1993

<sup>10</sup> Artículo 7° de la ley 80 de 1993

<sup>11</sup> Artículo 98 Código de Comercio

Según la Ley 1314 de 2009, deben aplicar Normas de Contabilidad de Información Financiera todas las personas naturales y jurídicas que según nuestra normatividad Colombiana estén sujetas u obligadas. Pero para efectos tributarios los consorcios y uniones temporales y según el artículo 774 del Estatuto Tributario si pueden llevar libros pero esta condición solo sería válido para la DIAN, en este caso tenemos dos visiones y exigencias según la conveniencia del consorcio o unión temporal.

El impacto que se presenta con la implementación de las NIC 31, tendría que modificar la visión de la DIAN ante las exigencias de cada norma para los consorcios y uniones temporales, ya que se estarían acogiendo a normas Colombianas para poder evadir responsabilidades o en dado caso acogerse a la ley 1314 de 2009, incluyendo a los participantes de los negocios que tendrían que ubicarse al grupo según marco técnico normativo.

### **6.1 Decreto 3024, 3022 y 3019 de 2013**

Para ubicar a la entidad en el Grupo 1 debemos examinar los literales del Decreto 3024 de 2013; el cual nos indica en el numeral b) las entidades y negocios de interés público par a este caso en el cual estamos tratando los negocios conjuntos tendríamos que examinar en numeral c) del mismo Decreto donde el personal se mayor de 200 trabajadores, entre Activos superiores a 30.000 salarios mínimo legales vigentes y adicional de estar entre medidas como; ser subordinada, matriz, sucursal, negocio conjunto nacional o extranjera de aplique Normas de Contabilidad e Información Financiera.

Para ubicar a la entidad en el Grupo 2 debemos examinar los literales del Decreto 3024 de 2013;el cual nos indica en el numeral b) las entidades que no cumplan los parámetros del artículo 1 del Decreto 2784 de 2012 el cual tiene las especificaciones de los literales del Decreto 3024 de 2013 y adicional manifiesta el marco técnico normativo de Información Financiera para las microempresas del Decreto 2706 de 2012, estableciendo un régimen

simplificado para la contabilidad de causación para las microempresas, donde debe revelar las operaciones en los estados financieros con plena información para usuarios.

Para ubicar a la entidad en el Grupo 3 debemos examinar los literales del Decreto 3019 de 2013; tomaremos los numerales a) b) y c) donde la entidad debe contar con un mínimo de 10 trabajadores, con activos totales sin tomar en cuenta la vivienda por valor menor a 500 salarios mínimos legales vigentes y tener ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 salarios mínimos legales vigentes.

Lo anterior esta para las personas naturales y empresas obligadas a llevar contabilidad según los establecido en el artículo 2 de la Ley 1314 de 2009.

## **6.2 Impacto NIC 31**

Para poder referirnos al impacto y no tener años de experiencia en Colombia sobre esta Norma Internacional Contable, tendríamos que fijarnos en los impactos sean positivos o negativos de las Normas de Contabilidad e Información Financiera en otros países latinoamericanos y europeos, para visualizar si somos el único país que aunque estemos en actualización y globalización para acuerdos de inversión extranjera, la tendencia global del uso o equivalente ha sido de la siguiente manera:

- Canadá 2009/ 2011
- Chile 2009
- Brasil 2010
- Europa 2005
- China 2007
- India 2011
- Australia 2005
- Suráfrica 2005

Se espera que para este año los países industrializados, por la espera de mejorar la organización de los costos y revisiones periódicas de la información financiera.

### **6.2.1 Impacto Brasil**

Brasil entro en implementación completa en todos los sectores de las Normas de Contabilidad e Información Financiera en el año 2010, a continuación presentaremos los problemas que tiene que ver con la contratación de obra que es manejada por los consorcios:

En el aeropuerto de Sao Pablo conocido como Guarulhos han venido presentado problemas por las obras controladas por las concesionarias brasileñas UTC y Triunfo y la francesa EgisAirportOperation, que al momento no han terminado tales obras con el agravante de las condiciones de los trabajadores por muerte de estos mismos, donde actualmente tienen una multa de 78 millones de dólares por incumplimiento de la entrega pactada.

Según los órganos de control los consorcios manejan las actividades de manera desordenada y según las Normas de Contabilidad de Información Financiera deben tener principios en los cuales tendrán la planeación, organización y dirección del negocio, lo que según vemos en estos consorcios no se está tomando en cuenta y que estarían regidos según la implementación de la país, ya que tienen un manejo descuidado de las maquinas a grandes alturas, sin medición y organización del tiempo acarreando un proceso acelerado y sin calidad.

Recordemos que estas normas de contabilidad e información financiera deben venir acompañadas de leyes y decretos del estado que sustenten la finalidad y objetivo de las mismas

## **6.2.2 Impacto Chile**

Chile entro en implementación de las Normas de Contabilidad e Información Financiera en el año 2009, a continuación presentaremos los problemas que tiene que ver con la contratación de obra que es manejada por los consorcios:

La constructora Sacyr por el contrato de una carretera que en su inicio por 123 millones de Euros para el acceso al proyecto minero que viene realizando desde el año 2012 (para este caso esta empresa siendo española y con matriz en Chile los dos países tiene la obligación de llevar Normas de Información Financiera la planeación de sus contratos deberían no estar presentando estos inconvenientes) con entrega en el año 2015 en la actualidad sus sobrecostes y el tiempo duplican los pactados inicialmente.

El impacto que se esperaba en Chile por la implementación de las normas internacionales de información financiera eran los reportes gerenciales donde su proyección y presupuesto debería estar en toda interpretación por el proceso con indicadores bajo IFRS, el entrenamiento, capacitación y educación.

Las empresas tenían 18 meses para presentar sus nuevos estados financieros en el cual la constructora Sacyr debió de tomar para ese tiempo las correcciones necesarias que por problemas financieras y administrativos tuvieron para prevenir los problemas que a 2014 tiene por sobrecostes y planeación que afecta económicamente al estado y la misma constructora.

## **7. FORMAS DE NEGOCIOS CONJUNTOS**

La estructura de la NIC 31 describe 3 formas de negocios conjuntos – explotaciones controladas de forma conjunta, activos controlados de forma conjunta y entidades controladas de forma conjunta; con características específicas como, siempre existe un acuerdo contractual, donde se establece

el control conjunto y siempre este acuerdo contractual tiene dos o más partícipes.

Para entender el control conjunto que debe identificarse en el acuerdo contractual, debemos identificar las definiciones de cada negocio conjunto; el control conjunto concurre en el consentimiento de las partes cuando se debe tomar decisiones en los movimientos importantes que son notables para el fin del negocio conjunto.

El acuerdo contractual es un pacto escrito en las reuniones de las partes donde se establece, el proyecto y obligaciones del negocio conjunto, establecer la Asamblea General, la Junta Directiva y Presidente junto con el derecho de voto de las partes, juicio sobre los aportes a capital y la responsabilidad de activos, pasivos, ingresos y gastos del negocio conjunto.

### **7.1 Explotaciones Controladas De Forma Conjunta**

Para la explotación de un negocio conjunto se establece únicamente en la querencia de activos y no específicamente a la existencia de un vehículo separado que distinga de la forma de negocio conjunto –entidades controladas de forma conjunta. Donde cada partícipe dará uso de los bienes muebles o inmuebles y dará gestión de la duración de estos, acarreando cada uno de los gastos y pasivos apropiándose de la obligación de financiación, respecto a los ingresos ordinarios de los muebles o inmuebles serán repartidos del producto conjunto.

En los estados financieros los partícipes en el negocio de explotaciones controladas de forma conjunta registrarán en su balance con respecto a la participación es decir su porción proporcional con respecto a los activos y pasivos y demás recursos de cada parte la parte

Adicionalmente contabilizará los ingresos que con la producción y venta de bienes y los gastos incurridos para el mismo del negocio conjunto.

## **7.2 Activos Controlados de Forma Conjunta**

Para el negocio conjunto en este caso existirá un control conjunto que tendrán que realizarlo con la propiedad conjunta de cada parte que generara beneficios y cada parte obtiene una porción proporcional acordada de ingresos y así mismo de gastos incurridos y no específicamente a la existencia de un vehículo separado que distingue de la forma de negocio conjunto –entidades controladas de forma conjunta.

En los estados financieros los partícipes en el negocio de explotaciones controladas de forma conjunta registrarán en su balance con respecto a la participación es decir su porción proporcional con respecto a los activos y pasivos y demás recursos de cada parte la parte

Adicionalmente contabilizara los ingresos que con la producción y venta de bienes y los gastos incurridos para el mismo del negocio conjunto.

## **7.3 Entidades Controladas de Forma Conjunta**

Para el negocio conjunto en este caso existirá un vehículo separado o una sociedad por acciones o una asociación para fines empresariales, donde cada partícipe tendrá su porción en concordancia con su participación, en esta existirá un acuerdo contractual que defina un control conjunto o simplemente estar bajo el desarrollo de una entidad como las demás.

Los activos, pasivos, ingresos y gastos obtenidos e incurridos respectivamente son controlados por la entidad que sirve para el desarrollo del negocio conjunto, cuyos objeto es celebrar contratos y tener el poder de financiar con su propio nombre para la actividad conjunta, los cuales repartirá de forma proporcional a los partícipes la producción del negocios conjunto.

Las entidades controladas de forma conjunta podrán elegir entre la consolidación proporcional o le método de la participación.

## **7.4 Consolidación Proporcional**

Para la aplicación de la consolidación proporcional deberá tener en cuenta los dos formatos de presentación aplicables a esta, sin importar que tenga negocios o proyectos dependientes de nuevas inversiones o que se exprese que sus estados financieros sean consolidados.

El participe tiene la obligación de presentar la información financiera de base y la realidad del acuerdo contractual establecido en el inicio, en el balance se reflejara el control que tiene sobre activos, responsabilidad de pasivos y en la cuenta de resultados así mismo los ingresos y gastos de la entidad controlada.

La primera forma de presentar sus estados financieros será combinada con sus propias existencias es decir línea a línea con activos, pasivos, ingresos y gastos de la entidad controlada y también los bienes inmovilizados que tengan directa relación con la actividad o podrá presentar los activos corrientes de la entidad conjuntamente por separado al igual los bienes inmovilizados que tengan directa relación con la actividad, sin importar el formato que se escoja la importancia del reflejo de la realidad de los activos, pasivos ingresos y pasivos.

## **7.5 Método de la Participación**

Para la aplicación del método de la participación el inversor reportara la participación en la entidad controlada conjuntamente, sin importar que tenga negocios o proyectos dependientes de nuevas inversiones o que se exprese que sus estados financieros sean consolidados.

Este método es considerado como el concepto que la consolidación proporcional es incorrecto que las partidas propias se combinen con las partidas de la entidad controlada conjuntamente, aunque la norma lo considera para su decisión la forma de presentar los activos, pasivos, ingresos y gastos, esta misma indica que es más real y confiable la consolidación proporcional.

## 8. EJEMPLOS PRACTICOS

### 8.1 NIC 31

#### Ejemplo 1 - Servicios de construcción

A y B (las partes) son dos empresas cuyos negocios son el suministro de diferentes tipos de servicios de construcción públicos y privados. Las empresas firmaron un acuerdo para trabajar juntos con el fin de cumplir un contrato con un gobierno para el diseño y la construcción de una carretera entre dos ciudades. El acuerdo contractual determina las cuotas de participación de A y B, y establece el control conjunto del acuerdo.

Las partes establecieron un vehículo independiente (entidad Z) a través del cual llevar a cabo el acuerdo. La entidad Z celebra el contrato con el gobierno en nombre de A y B. Además, los activos y pasivos relacionados con el acuerdo se llevan a cabo en la entidad Z. La principal característica de la forma jurídica de Z es que las partes, no la entidad Z, tienen derecho a los activos y obligaciones por los pasivos de la entidad.

El acuerdo contractual entre A y B establece, además, que:

(A) los derechos de todos los activos necesarios para llevar a cabo las actividades de la organización son compartidos por las partes sobre la base de sus cuotas de participación en el acuerdo;

(B) las partes tienen la responsabilidad conjunta de todas las operaciones y de las obligaciones financieras en relación con las actividades del acuerdo sobre la base de sus cuotas de participación en el acuerdo, y

(C) los beneficios o pérdidas resultantes de las actividades de la organización es compartida por A y B en función de sus cuotas de participación en el acuerdo.

A los efectos de coordinar y supervisar las actividades A y B designan un operador, que será un empleado de una de las partes. Después de un tiempo establecido, la función del operador pasará a un empleado de la otra entidad. A y B están de acuerdo en que las actividades ejecutadas por los empleados del operador son sin incurrir en ninguna ganancia o pérdida.

De acuerdo con los términos establecidos en el contrato con el gobierno, la entidad Z factura los servicios de construcción con el gobierno en nombre de las partes.

#### Respuesta

El acuerdo conjunto se lleva a cabo a través de un vehículo separado cuya forma jurídica no confiere separación entre las partes y el vehículo separado (es decir, los activos y pasivos de la entidad Z son los activos y pasivos de las partes). Esto es reforzado por los términos acordados por las partes en su acuerdo contractual, que establece que A y B tienen derecho a los activos y obligaciones por los pasivos, en relación con el acuerdo que se realiza a través de la entidad Z. El acuerdo conjunto es una operación conjunta.

A y B reconocen en sus estados financieros su parte de los activos (por ejemplo, las propiedades, planta y equipo, cuentas por cobrar) y su parte de los pasivos resultantes de la actividad (por ejemplo, cuentas por pagar a terceros) sobre la base de su participación acordada.

Cada uno también reconoce su parte de los ingresos y gastos derivados de los servicios de construcción prestados al gobierno a través de la entidad Z.

#### Ejemplo 2 - fabricación y distribución de un conjunto de productos

Las empresas A y B (las partes) han establecido un acuerdo estratégico y operativo (el acuerdo marco) en la que han acordado los términos en los que

se llevará a cabo la fabricación y distribución de un producto (producto P) en los diferentes mercados.

Las partes han acordado llevar a cabo las actividades de fabricación y distribución mediante el establecimiento de acuerdos conjuntos, como se describe a continuación:

(A) La actividad manufacturera: las partes han acordado llevar a cabo la actividad de fabricación a través de un acuerdo conjunto (el acuerdo de fabricación). La actividad de fabricación se estructura en un vehículo independiente (entidad M) cuya forma jurídica hace que sea considerado en sí mismo (es decir, los activos y pasivos de la entidad M son los activos y pasivos de la entidad M y no los activos y pasivos de las partes). En virtud del acuerdo marco, las partes se han comprometido a comprar toda la producción del producto P fabricado por el acuerdo de fabricación en función de sus participaciones en la entidad M.

Posteriormente, las partes venden el producto P en otra entidad controlada conjuntamente por las dos mismas partes, que se ha establecido exclusivamente para la distribución del producto P como se describe a continuación. Ni el acuerdo marco ni el acuerdo contractual entre A y B se especifica que las partes tengan derecho a los activos y obligaciones por los pasivos, en relación a la actividad manufacturera.

(B) La actividad de distribución: las partes han acordado llevar a cabo la actividad de distribución a través de un acuerdo conjunto (el acuerdo de distribución). Las partes han estructurado el acuerdo de distribución en un vehículo independiente (entidad D) cuya forma jurídica hace que sea considerada en sí mismo (es decir, los activos y pasivos en la entidad D son los activos y pasivos de la entidad D y no los activos y pasivos de las partes). De conformidad con el acuerdo marco, los pedidos para la distribución del producto P se realizan según las necesidades de los diferentes mercados del acuerdo de distribución para la venta el producto.

Ni el acuerdo marco ni el acuerdo contractual de distribución entre A y B especifica que las partes tengan derecho a los activos y obligaciones por los pasivos, en relación con la actividad de distribución.

Además, el acuerdo marco establece:

(A) que el acuerdo de fabricación producirá los productos P para satisfacer los requisitos del producto P según el acuerdo de distribución de las partes;

(B) las condiciones comerciales en relación con la venta del producto P por el acuerdo de fabricación de las partes. El acuerdo de fabricación establece a las partes un precio acordado por A y B, que cubre todos los costos de producción incurridos. Posteriormente, las partes venden el producto a la entidad que distribuye a un precio acordado por A y B.

(C) que cualquier falta de liquidez en el acuerdo de fabricación serán financiada por las partes de acuerdo con sus participaciones en la entidad M.<sup>12</sup>

Respuesta

El acuerdo marco establece los términos bajo los cuales las partes A y B llevan a cabo la fabricación y distribución del producto P. Estas actividades se llevan a cabo a través de acuerdos conjuntos, que se efectúan ya sea para la fabricación o la distribución del producto P. Las partes llevan a cabo el acuerdo de fabricación a través de M, entidad cuya forma jurídica confiere separación entre las partes y la entidad.

Además, ni el acuerdo marco ni el acuerdo contractual frente a la actividad manufacturera especifican que las partes tengan derecho a los activos y

---

<sup>12</sup>Ejemplos-ilustrativos-de-Acuerdos-conjuntos.

obligaciones por los pasivos, en relación a la actividad manufacturera. Sin embargo, al considerar los siguientes hechos y circunstancias las partes hayan llegado a la conclusión de que el acuerdo de fabricación es una operación conjunta:

(A) Las partes se han comprometido a comprar toda la producción del producto P fabricado por el acuerdo de fabricación. Por lo tanto, A y B tienen derecho a la casi totalidad de los beneficios económicos de los activos del acuerdo de fabricación.

(B) El acuerdo de fabricación de los productos P se realiza para satisfacer las necesidades de cantidad y calidad de las partes para que puedan cumplir con la demanda del producto P del acuerdo de distribución. La dependencia exclusiva del acuerdo de fabricación a las partes para la generación de flujos de efectivo y el compromiso que tienen las partes para proporcionar fondos cuando existen necesidades de efectivo indican que las partes tienen la obligación de los pasivos del acuerdo de fabricación.

Las partes llevan a cabo las actividades de distribución a través de la entidad D, cuya forma jurídica confiere la separación entre las partes y la entidad.

Además, ni el acuerdo marco ni el acuerdo contractual de la actividad de distribución especifican que las partes tengan derecho a los activos y obligaciones por los pasivos, en relación con la actividad de distribución.

No existen otros hechos y circunstancias que indiquen que las partes tengan derecho a la casi totalidad de los beneficios económicos de los activos relacionados con el acuerdo de distribución o que las partes tengan la obligación por los pasivos relacionados con ese acuerdo.

El acuerdo de distribución es un negocio conjunto.

A y B debe reconocer en sus estados financieros, su parte de los activos (por ejemplo, las propiedades, planta y equipo, efectivo) y su parte de los pasivos resultantes del acuerdo de fabricación (por ejemplo, cuentas por pagar a terceros) sobre la base de su participación en la entidad M. Cada parte reconoce también su parte de los gastos derivados de la fabricación del producto P del acuerdo de fabricación y su participación en los ingresos relativos a las ventas de producto P por la distribución.

Las partes reconocen sus derechos sobre los activos netos del acuerdo de distribución como una inversión utilizando el método de la participación.

### Ejemplo 3

La compañía A y B establecen un negocio conjunto de la cual resultara la compañía C con una participación cada uno del 50%, se contabilizara por cada participante y por la compañía C, se evidenciara la distribución de Ingresos, gastos según la participación de cada partícipe.

#### COMPAÑÍA A

CTA	DESCRIPCION	DEBE	HABER
1105	Caja	10.000.000,00	
1320	Cuentas por cobrar a vinculados economicos		\$ 10.000.000,00

#### COMPAÑÍA B

CTA	DESCRIPCION	DEBE	HABER
1504	Terrenos	\$ 10.000.000	
1320	Cuentas por cobrar a vinculados economicos		\$ 10.000.000,00

#### COMPAÑÍA C

CTA	DESCRIPCION	DEBE	HABER
1105	Caja	\$ 10.000.000	
1504	Terrenos	\$ 10.000.000	
2820	Cuentas de operación conjunta		\$ 20.000.000

Mediante el desarrollo que ha generado partidas para la distribución de activos, pasivos e ingresos que según su participación les corresponde el 50% a cada uno de los siguientes datos:

## COMPAÑÍA C

Activos Corrientes	\$	10.000.000
Activos no Corrientes	\$	40.000.000
Pasivos Corrientes	\$	80.000.000
Pasivos no Corrientes	\$	2.000.000
Ingresos	\$	3.000.000
Gastos	\$	1.000.000

En las notas a los estados financieros se revelara cada participación del acuerdo contractual y las especificaciones según la actividad de la empresa los activos netos y obligaciones que tiene cada por su participación en la Compañía C.

### **8.2 Ley 80 de 1993 y Código de Comercio**

El consorcio o unión temporal es diferente a sus integrantes; por lo tanto, por funcionalidad, organización y responsabilidad, deben relacionarse con el artículo 3º del numeral 1o del Decreto No.2649 de 1993, el cual indica que uno de los objetivos de la información contable es conocer y demostrar los recursos controlados, las obligaciones que tenga de transferir recursos a otros entes, los cambios que hubieren experimentado tales recursos y los resultados obtenidos en el período contable respectivo.

- Permite reportar en forma unificada los costos incurridos, las deducciones que se deriven de los contratos y los ingresos obtenidos.
- Facilita cumplir con las obligaciones tributarias.
- Permite obtener información oportuna y confiable para la toma de decisiones.
- Permite contar con antecedentes para otras licitaciones.
- En los procesos tributarios la prueba contable es un medio idóneo y eficaz de comprobación.

- Aporta seguridad para cada uno de los miembros en cuanto al conocimiento patrimonial y el control en la distribución de los ingresos, costos y gastos de las operaciones realizadas por el consorcio o unión temporal.

Al momento de constituirse un consorcio o unión temporal se debe tener cuidado en:

- Analizar las cláusulas del contrato e identificar las responsabilidades y obligaciones que se adquieren en forma directa, así como las adquiridas por cada uno de sus miembros.
- Determinar si el consorcio o unión temporal es responsable del IVA con el objeto de crear las cuentas correspondientes.
- Determinar el porcentaje (%) de participación que tendrán los miembros en los ingresos, costos y gastos.
- Diligenciar el Registro Único Tributario y solicitar el NIT correspondiente.

Registrar los libros oficiales del consorcio o de la unión temporal ante la DIAN (concepto DIAN No.42416 del 25 de noviembre de 1999).<sup>13</sup>

La compañía A y B establecen un consorcio de la cual resultara la compañía C con una participación cada uno del 50%, se contabilizara por cada miembro y por la compañía C, se evidenciara la distribución de Ingresos, costos y gastos según la participación de cada participe.

#### COMPAÑÍA A

CTA	DESCRIPCION	DEBE	HABER
1105	Caja	10.000.000,00	
1320	Cuentas por cobrar a vinculados economicos		\$ 10.000.000,00

#### COMPAÑÍA B

CTA	DESCRIPCION	DEBE	HABER
1504	Terrenos	\$ 10.000.000	
1320	Cuentas por cobrar a vinculados economicos		\$ 10.000.000,00

#### COMPAÑÍA C

CTA	DESCRIPCION	DEBE	HABER
1105	Caja	\$ 10.000.000	
1504	Terrenos	\$ 10.000.000	
2820	Cuentas de operación conjunta		\$ 20.000.000

<sup>13</sup> Consorcios-y-uniones-temporales

Mediante el desarrollo que ha generado partidas para la distribución de activos, pasivos, ingresos, costos y gastos que según su participación les corresponde el 50% a cada uno de los siguientes datos:

#### COMPAÑÍA C

Activos Corrientes	\$	10.000.000
Activos no Corrientes	\$	40.000.000
Pasivos Corrientes	\$	80.000.000
Pasivos no Corrientes	\$	2.000.000
Ingresos	\$	3.000.000
Gastos	\$	1.000.000

En las notas a los estados financieros contempla el saldo de las partidas y el concepto que género cada una.

## 9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 9.1 Conclusiones

- El impacto generado en la implementación a las Normas de contabilidad de información financiera se evidencia en la revelación a las notas de los estados financieros, ya que es complemento más importante de cada cifra que representa a la compañía donde se cuenta el porqué de las variaciones de cada partida.
- Realizando la comparación de las normas colombianas frente a las normas internacionales se evidencia la similitud en cuanto a la obligación de que cada participe debe llevar su contabilidad y la opción de que el proyecto lleve sus propios registros, la diferencia estará en los activos y pasivos que según importancias se revelen en el balance.

- Con la norma internacional las empresas deberán plantearse el tipo de negocio que empiecen a desarrollar ya que no tendrán la opción de escoger que tipo de contabilidad deben llevar sino el tipo de negocio que se inicie para así implementar la norma y establecerse sobre entidades controladas de forma conjunta u otras.

## **9.2 Recomendaciones**

- Las instituciones de estudio superior deben garantizar desde el inicio de la carrera el conocimiento y manejo de las Normas Internacionales de Contabilidad.
- Las entidades deben dar todo el apoyo para la capacitación de las personas directamente relacionadas con el caso, para que los estados financieros sean correctos y fiables.
- El estado debe adecuar las normas al cronograma y a los decretos, con el fin de empezar un proceso para crear la cultura y así generar información confiable.

## 10. BIBLIOGRAFIA

### CITAS BIBLIOGRAFICAS

1. Superintendencia de Sociedades. Ley 80 de 1993 Articulo 7
2. Superintendencia de Sociedades. Código de Comercio de la República de Colombia Artículos 98 - 499 - 500 y 509.
3. Disponible en: <http://www.aigr-contadores.com/avances/?p=8797>
4. ConsultasIFRS. NIIF Acuerdos Conjuntos Ejemplos ilustrativos.  
Disponible  
en: <http://www.consultasifrs.com/novedades/67c6a1e7ce56d3d6fa748ab6d9af3fd7/14-Mayo-2013-Guia-Practica-de-NIIF-NIIF-11-Ejemplos-ilustrativos-de-Acuerdos-conjuntos>.
5. Gerencie.com Colombia. Consorcios y Uniones temporales Disponible en: <http://www.gerencie.com/consorcios-y-uniones-temporales.html>

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Superintendencia de Sociedades. Decreto N° 3024 de Diciembre de 2013, por el cual se modifica Decreto N° 2784 de Diciembre de 2012 y se dictaminan otras disposiciones. Colombia, 27 de Diciembre de 2013.
- Superintendencia de Sociedades. Decreto N° 3019 de Diciembre de 2013, por el cual se modifica Decreto N° 2706 de Diciembre de 2012 y se dictaminan otras disposiciones. Colombia, 27 de Diciembre de 2013
- Superintendencia de Sociedades. Decreto N° 3022 de Diciembre de 2013. Marco técnico normativo de información financiera que conforman el Grupo 2. Colombia, 27 de Diciembre de 2013.
- Superintendencia Financiera. Circular externa 038 de 2013.
- Superintendencia Financiera. Circular externa 007 de 2001.
- Superintendencia de Sociedades. Código de Comercio de la República de Colombia Artículos 98 - 499 - 500 y 509.
- Instituto Nacional de Contadores Públicos. Decreto 2650 de 1993.
- Instituto Nacional de Contadores Públicos. Decreto 2649 de 1993.
- Norma Internacional de Información Financiera No 3Combinación de Negocios / Disponible en: [WWW.IFRS.ORG](http://WWW.IFRS.ORG).
- Norma Internacional de Contabilidad No 24 Información a revelar sobre partes relacionadas / Disponible en: [WWW.IFRS.ORG](http://WWW.IFRS.ORG).
- Norma Internacional de Contabilidad No 31Participaciones en negocios conjuntos / Disponible en: [WWW.IFRS.ORG](http://WWW.IFRS.ORG).
- Norma Internacional de Contabilidad No 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos / Disponible en: [WWW.IFRS.ORG](http://WWW.IFRS.ORG)
- Norma Internacional de Información Financiera No 11 Acuerdos Conjuntos Disponible en [WWW.IFRS.ORG](http://WWW.IFRS.ORG).
- Superintendencia de Sociedades. Ley 80 de 1993 Artículo 7